

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los sucesivos estudios á que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relacion con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebracion de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad á los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribucion de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condicion del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso á localidad determinada, ni el ejercicio de funcion tan alta á la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convoca-

toria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasion de invocar otros textos, ni llamarse á engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar ó crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente á servirla como titular ó propietario.

Con independencia del proyecto á que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar á opcion y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones á ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafon de la categoría de entrada con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

- 1.º Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, á nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.
- 2.º Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.
- 3.º Las plazas á proveer, suel-

do y Escuela, vacantes ó que vacuen en poblaciones de 501 á 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76; y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.º En el plazo de treinta días laborables contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universario donde las oposiciones vayan á celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento á lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los

mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, á saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, ó á lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

7.º El número y composicion de los Tribunales se ajustará á lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán á formar las listas de la tercera parte del personal á que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas á la Direccion general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas á análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposicion libre ó restringida que figuran en el Escalafon impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años á la fecha, ni tampoco los incurso en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose á lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fija la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso ó al que entorpezca la constitución ó el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio á los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no pondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos ó de destinos de los aprobados á determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo ó después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto á otro aspirante ajeno á la propuesta para su inclusión en la misma.

14.ª El hecho de figurar en las propuestas no significa en ningún caso, la colocación inmediata ó la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe á figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, ó el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.ª Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir

Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela á raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, á los efectos económicos, y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.ª Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos ó elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.ª El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia á todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas ó de las listas.

18.ª Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados á cubrir las, á su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.ª Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectativa de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.ª Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.ª Los aspirantes menores de veintidós años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaran en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.ª Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

23.ª No tendrán valor ni efi-

cia los precedentes ó reglas que se invoquen contrarios á esta convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1920.—Rivas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 840.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Fundación del Capitán Rojas, de Peñafiel.

CIRCULAR.

Acordada por la Junta Provincial de Beneficencia el pago de las dotes de la fundación del Capitán D. Francisco de Rojas, de Peñafiel, se hace un llamamiento á las huérfanas casadas en 1918, para que un plazo que no ha de exceder de 30 días á contar desde la publicación de esta circular confeccionen los oportunos expedientes en los que necesariamente aportarán los siguientes documentos:

Certificación de defunción de los padres.

Certificaciones: de matrimonio expedida por el Juez municipal y de buena conducta por el Alcalde.

Certificación de no figurar en ningún documento cobratorio de la contribución, base para acreditar la pobreza de la interesada.

Instancia solicitando la dote acompañada de su cédula personal del ejercicio corriente.

Los anteriores documentos formando expediente se presentarán en la Secretaría de la Junta durante el plazo señalado de diez de la mañana á una de la tarde.

Valladolid 27 de Febrero de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 839.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valladolid.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre

de 1881, y en virtud de lo expresado en la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, que trata de favorecer los intereses de los pueblos dueños de los montes declarados de utilidad pública, tengo el honor de dirigirme á los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, con el fin de que respondiendo á lo que se expresa en la presente circular, remitan á la mayor brevedad á este Distrito Forestal notas detalladas de los aprovechamientos que desean utilizar durante el año forestal de 1920 á 1921 que dará principio en primero de Octubre del corriente año, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los expresados predios para la formación del Plan de aprovechamientos correspondiente, pueda proponer los que se consideren convenientes y no se opongan á la buena conservación y mejora de dichos montes.

En las notas que se remitan deberán detallarse con claridad, si los aprovechamientos propuestos han de ser, ó no, sometidos á subasta pública, justificando en este último caso, según previene el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho en que se funda el disfrute vecinal solicitado, y la fecha y autoridad que hiciera tal concesión, añadiendo si tal disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación.

Para que pueda el personal facultativo reconocer con mayor detenimiento los sitios en que han de localizarse las cortas de maderas y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los cuales se conocen y límites de ellos.

En las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberán hacerse constar la clase de ganados y número de cabezas, distinguiéndose entre éstas las que sean de uso propio y las que se dediquen al tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente á los Alcaldes respectivos el cumplimiento de cuanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento á las disposiciones vigentes del Ramo, cuanto porque estos aprovechamientos son fuente de ingresos legales que llenan la necesidades de los pueblos propietarios de los montes de utilidad pública.

Valladolid 1.º de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ramón Díez del Corral.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Núm. 859.

Bocillo.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular y Beneficiario de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres, quedando en libertad de hacer iguales con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando en las mismas los títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, documento que acredite pertenecer al Colegio de Médicos y cuantos méritos juzguen convenientes en apoyo de su pretensión.

Bocillo á veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Jesús Fernandez

Núm. 836.

Bolaños de Campos.

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana de éste término, para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Bolaños de Campos 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Honorato Serrano.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Aldea de San Miguel
- Fuente el Sol
- Moraleja de las Panaderas
- Palacios de Campos
- Ventosa de la Cuesta
- Villasexmir
- Zaratán

Núm. 851.

Bustillo de Chaves.

Últimadas las listas cobratorias de la contribución por edificios y solares para el ejercicio de 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento

Provincia de Valladolid.

Mes de Enero de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos	
Perineumonía contagiosa Viruela	Capital.	Capital.	Bovina	7	2	7	2	>	
	>	>	Ovina	323	>	320	3	>	
	>	>	>	>	8	7	>	1	
	>	Mota del Marqués..	Villasexmir..	>	62	52	20	9	85
	>	Olmedo.	Fuente Olmedo.	>	164	>	163	1	>
	>	Rioseco.	Tamariz de Campos.	>	1	>	1	>	>
	>	Tordesillas.	Castrodeza.	>	111	101	62	9	141
	>	>	Pedrosa del Rey.	>	32	>	32	>	>
	>	>	Villalar.	>	47	5	>	3	49

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cárlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1920.

LISTA de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villalon.

Debe constar este Ayuntamiento de doce individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

- D. Mignel Romon Zorita
- > Fausto Poblacion Cuadrado
- > Celedonio Trapote Alonso
- > Feliciano Hernandez Martinez
- > Francisco Garcia Rabadan
- > Demetrio Calvo Mantilla
- > Antonio Muñoz Gonzalez
- > Ambrosio Muñoz Cuadrado

Mayores contribuyentes.

- D. Gabino Villanueva Garcia
- > Francisco Angulo Suarez
- > Perfecto Carrillo Martinez
- > Pedro Gil Blanco
- > Sebastian Criado Torres
- > Eduardo Garcia Palacios
- > Manuel Gonzalez Martinez
- > Leon del Fraile Fernandez
- > Santos Felipe Revuelta Gonzalez
- > Tomás Moro Martinez
- > Santiago Villalon de Calo
- > Miguel Herrero Muñoz
- > Modesto Díez Blanco
- > Eugenio Villalon Ponce
- > Teodosio del Fraile Villada
- > Jesús Gil Velasco
- > Antonio Leon Fernandez
- > José Pascual Torres
- > Agapito Alonso Rodriguez
- > Ricardo Gutierrez Garcia
- > Manuel Curieses de Prado
- > Apolinar Requejo Garcia

- D. Patricio Carrillo de las Cuevas
- > Lucio Montes del Rey
- > Julio Gonzalez Marqués
- > Francisco Serrano Cabazas
- > Ricardo Palacios Criado
- > Isidoro Garcia Salamanca
- > Amadeo Lopez Martin
- > Dimas Alvarez Ibañez
- > Paulino Villalon Dominguez
- > Félix Gordaliza Garzon
- > Dimas Herrero Muñoz
- > Andrés del Agna Muñoz
- > Pedro Villalon Ponce
- > Julian Muñoz Garcia
- > Juan Palacios Muñoz
- > Amaranto del Fraile Curieses
- > Juan Martinez Gil
- > Tomás de la Riva de la Riva
- > Ambrosio Herrero Muñoz
- > Dámaso Gordaliza Garzon
- > Manuel Gonzalez Baeza
- > Primitivo de Cabo Marcilla
- > Justo Blanco Gil
- > Gregorio Bugidos Garcia
- > Pablo Rodriguez Martinez
- > Higinio Arias Muñoz

Núm. 847.

Alcazarén.

Aordado por esta Corporacion llevar efecto en pública subasta, el arriendo durante el próximo año económico de 1920 á 21, de los arbitrios municipales de Puestos públicos y Degüello de reses en el Matadero público, con arreglo á las condiciones acordadas por la misma, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Referidas subastas, siempre que no se presenten reclamaciones en el tiempo oportuno, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, el día 15 del inmediato Marzo y horas de once y doce respectivamente,

bajo el tipo de 150 pesetas la primera y 75 la segunda.

Las condiciones de expresadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas por los interesados á quienes convenga.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda el día 25 del mismo Marzo y noras expresadas.

Alcazarén 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Martin Vallado.

Núm. 849.

Aldea de San Miguel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado como medio legal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1920-21, el repartimiento general de utilidades en su parte personal y real en la forma que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Asimismo se tiene acordado que el déficit del presupuesto se cubra por el reparto general de utilidades en su parte personal y real de vecinos ó hacendados forasteros y según se ordena en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace saber para conocimiento del vecindario, hacendados y forasteros.

Aldea de San Miguel á 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Arribas.

por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas; pasados aquellos no se admitirá ninguna.

Bustillo de Chaves 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Amador Barrientos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 825.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Contribución territorial rústica

4.º trimestre de 1919 al 20.

TERMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha catorce del corriente la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día trece de Marzo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Alejandro Alonso, vecino de La Cistérniga.

Un majuelo de segunda en el camino de Laguna, que linda al Naciente con tierra de Don Mariano Reinoso, Mediodía con tierra del Marqués de Torre Blanca, Poniente y Naciente con majuelos de Inocencio Herrero, capitalizado en 400 pesetas; valor para la subasta 400 pesetas.

Francisco Blanco Diez, vecino de Villalba del Alcor.

Una tierra en Navabuena, que linda al Oriente con camino de Valladolid, al Mediodía con tierra de Francisco Perez, Poniente con la de José Conde y Norte con la de Juan Ruperez, capitalizada en 500 pesetas; valor para la subasta 500 pesetas.

Francisco Briso Montiano, vecino de Zaratan.

Una tierra en término de Bambililla, que linda al Oriente con camino de Fuensaldaña, al Mediodía con viñas de la Encomienda y de Honorio Briso, al Poniente con camino de Fuensaldaña y al Norte con viñas de José Briso, capitalizada en 4.000 pesetas; valor para la subasta 4.000 pesetas.

Pedro Gallego Feroso, vecino de La Cistérniga.

Una viña á los Blanquillos, que linda por Oriente con viña de Eusebio Perez, por el Sur con viña de Ana Aldasoro y por Occidente con viña de Francisco Alonso y Norte con tierra de Pedro Gomez de Bonilla, capitalizada en 200 pesetas; valor para la subasta 200 pesetas.

Gervasio Herrero Briso-Montiano, vecino de Zaratan.

Una tierra en Valladolid, al pago del Obragon, que linda al Norte con tierra partija de Teresa Alvarez, entre Oriente y Mediodía con tierra de herederos de Josefa Gutierrez y de D. Tomás Queipo de Llano, al Mediodía con tierra partija de Niceta Herrero, capitalizada en 2.000 pesetas; valor para la subasta 2.000 pesetas.

Ignacio Valentin Valentin, vecino de Villanubla.

Una tierra en Navabuena, al corral del Fraile, que linda al Sur con tierras de herederos de Santiago Valentin, al Este y Oeste con tierra de Marcelino Valen-

tin y al Norte con la de Julian Valentin, capitalizada en 1.100 pesetas; valor para la subasta 1.100 pesetas.

Pascual Lopez Prieto, vecino de Villanubla

Una tierra al pago del camino de Ampudia, que linda al Oeste con camino de Ampudia, al Sur con tierra de Santiago Gonzalez, al Esta de herederos de Aniceto Villanueva y al Norte con la de Julian Valentin, capitalizada en 900 pesetas; valor para la subasta 900 pesetas.

Higinio Moral Tascon, vecino de Zaratan.

Una viña al pago de Piedras negras, que linda al Naciente con majuelo de Vicente Morencia, al Norte sendero de Piedras negras, Mediodía y Poniente con el de Lucio Barrasa, capitalizada en 1.000 pesetas; valor para la subasta 1.000 pesetas.

Julian Ortega Ajo, vecino de Zaratan.

Una viña al pago de Cuesta Hermosa, que linda al Oeste con viña de Petra Rodriguez, al Mediodía con tierras de herederos de Agustin Briso, al Poniente con la de dicha Petra, y al Norte con la de Pedro Alvarez, capitalizada en 800 pesetas; valor para la subasta 800 pesetas.

Eugenio Cernuda Cernuda, vecino de Zaratan.

Una viña á la Contienda, pago de las Bibianas, que linda al Oeste con viña de Valentin Conde de la Vega, al Mediodía con viñas de Pedro Cernuda y al Poniente con las de Joaquin Cernuda y al Norte con las de Ana Olmeio, capitalizada en 600 pesetas; valor para la subasta 600 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indis-

pensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 23 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Segundo Rueda.

Núm. 826.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion contra varios deudores por contribucion territorial rústica de los años 1916, 1917, 1918 y 1919, se ha dictado con fecha trece de Febrero de 1920 la siguiente

Providencia.—Requírase á los deudores D. Alejandro Alonso, D. Francisco Blanco Diez, don Francisco Briso Montiano D. Pedro Gallego Feroso, D. Gervasio Herrero Briso Montiano, don Ignacio Valentin Valentin, don Pascual Lopez Prieto, D. Higinio Moral Tascon, D. Julian Ortega Ajo, D. Eugenio Cernuda Cernuda para que en el término de tres días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten y entreguen en esta Recaudacion los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, de conformidad con lo que determina el art. 93 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Y desconociendo el paradero de los deudores se les hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á las fincas embargadas.

Valladolid veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte.—El Recaudador, Segundo Rueda.